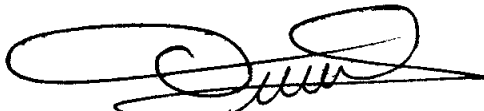


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 1 de febrero de 2022

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por DANIEL FELIPE LOPEZ OROZCO contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, doy cuenta al señor Juez con la petición que hace el señor Secuestre designado JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo hipotecario 2021-00015-00
Ejecutante:	Daniel Felipe López Orozco
Ejecutado:	Carolina del Pilar Gutiérrez Ospina
Decisión:	reprograma fecha para diligencia de secuestro
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige ante este Despacho el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, en su condición de Secuestre designado para manifestar que no le es posible asistir a la diligencia programada para el 16 de febrero del presente año a las 9:30 de la mañana, debido a que ya tiene copada la agenda por todos los miércoles hasta el 5 de julio de la presente anualidad. Aporta comprobantes de las diligencias programadas. Petición que es procedente acogerla, en consecuencia, se reprogramará dicha diligencia para una fecha posterior de acuerdo con la agenda del Despacho.

No es por demás requerir a la parte actora a fin de que tome las previsiones correspondientes para proveer lo necesario para el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, y del personal designado, igualmente los alimentos de los citados a la misma, de ser necesario, de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del Código General el Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por DANIEL FELIPE LOPEZ OROZCO contra CAROLINA DEL PILAR



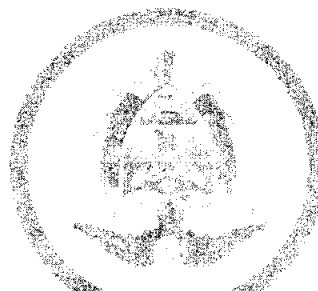
GUTIERREZ OSPINA, se reprograma la diligencia de secuestro para el PRIMERO DE MARZO del presente año a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: Comuníquese la nueva fecha al señor secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA y a la parte demandante, por intermedio de su apoderada.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para tome las previsiones correspondientes para proveer lo necesario para el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, y del personal designado que participará en la misma, igualmente los alimentos de los citados a la diligencia, de ser necesario, de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez



CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ESTADO DE
HOY 7 DE FEBRERO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO